

# Estatutos de la Asociación “diezeuros.org”

## **CAPÍTULO I** ***DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y ÁMBITO***

### **Artículo 1**

Con la denominación “**diezeuros.org**” se constituye una asociación al amparo de la Ley 191/64, de 24 de diciembre y normas complementarias del Decreto 1440/65, de 20 de mayo, careciendo de ánimo de lucro.

### **Artículo 2**

La existencia de esta asociación tiene como fin ayudar a comedores infantiles y hogares de acogida argentinos enviándoles alimentos y otros productos necesarios, que se adquirirán mediante el aporte mensual de diez euros de cada socio.

### **Artículo 3**

Para el cumplimiento de estos fines se realizarán las siguientes actividades: buscar nuevos socios para incorporar, recaudar y gestionar las cuotas mensuales de diez euros de cada socio, realizar investigaciones sobre cuáles comedores necesitan nuestra ayuda, comprar los productos que serán donados, hacer un seguimiento de la entrega gratuita de los productos donados, informar a los socios sobre las entregas mensuales, mantener un portal en Internet.

### **Artículo 4**

La Asociación establece su domicilio social en Madrid, C/ Brescia 3, 11 B, y su ámbito territorial de actuación comprende el Reino de España y la República Argentina.

## **CAPÍTULO II** ***ÓRGANOS DIRECTIVOS***

### **Artículo 5**

La Asociación será dirigida y administrada por una Junta Directiva formada por un Presidente, un Secretario y un Vocal. Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos y serán designados por la Asamblea General Extraordinaria y su mandato tendrá una duración de dos años.

### **Artículo 6**

La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente y a iniciativa o petición de cualquiera de sus miembros. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros, y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.

### **Artículo 7**

Son facultades de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos;
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General;
- c) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los Presupuestos anuales y las Cuentas anuales;

- d) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados;
- e) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación;
- f) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios.

#### **Artículo 8**

El Presidente tendrá las siguientes atribuciones: Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados; convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra; ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia; adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

#### **Artículo 9**

El Secretario sustituirá al Presidente en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, y tendrá las mismas atribuciones que él.

#### **Artículo 10**

El Secretario colaborará con el Presidente en los trabajos administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los ficheros y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen a la Autoridad las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas, celebración y Asambleas y aprobación de los presupuestos y cuentas anuales.

#### **Artículo 11**

El Vocal recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente.

#### **Artículo 12**

El Vocal, además, tendrá las obligaciones propias de su cargo como miembro de la Junta Directiva, así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo y las que la propia Junta Directiva le encomiende.

#### **Artículo 13**

Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva serán cubiertas provisionalmente entre dichos miembros hasta la elección definitiva por la Asamblea General Extraordinaria.

### **CAPÍTULO III ASAMBLEA GENERAL**

#### **Artículo 14**

La Asamblea General es el órgano supremo de la Asociación y estará compuesta por todos los socios.

#### **Artículo 15**

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año el segundo domingo de febrero; las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente, cuando la Junta Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito al menos un tercio de los asociados, con expresión concreta de los asuntos a tratar.

#### **Artículo 16**

Las convocatorias de las Asambleas Generales, sean ordinarias o extraordinarias, serán hechas por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos 14 días, pudiendo

asimismo hacerse constar si procediera la fecha en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a 7 días.

#### **Artículo 17**

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ella la mayoría de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos de asistentes. Será necesario el voto favorable de las dos terceras partes de los asociados presentes o representados para:

- a) Nombramiento de las Juntas directivas y administradores;
- b) Acuerdo para constituir una Federación de asociaciones o integrarse en ellas;
- c) Modificación de estatutos;
- d) Disolución de la entidad.

#### **Artículo 18**

Son facultades de la Asamblea General Ordinaria:

- a) Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva;
- b) Examinar y aprobar las Cuentas anuales;
- c) Aprobar o rechazar las propuestas de la Junta Directiva en orden a las actividades de la Asociación;
- d) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias;
- e) Cualquiera otra que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea Extraordinaria.

#### **Artículo 19**

Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria:

- a) Nombramiento de los miembros de la Junta Directiva;
- b) Modificación de los Estatutos;
- c) Disolución de la Asociación;
- d) Expulsión de socios, a propuesta de la Junta Directiva;
- e) Constitución de Federaciones o integración en ellas.

### **CAPÍTULO IV SOCIOS**

#### **Artículo 20**

Podrán pertenecer a la Asociación las personas mayores de edad y con capacidad de obrar que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación.

#### **Artículo 21**

Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios:

- a) Socios fundadores, que serán aquellos que participen en el acto de constitución de la Asociación;
- b) Socios de número, que serán los que ingresen después de la constitución de la Asociación;
- c) Socios de honor, los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación, se hagan acreedores a tal distinción. El nombramiento de los socios de honor corresponderá a la Asamblea General.

#### **Artículo 22**

Los socios causarán baja por alguna de las causas siguientes:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva;
- b) Por incumplimiento de las obligaciones económicas, si dejara de satisfacer 6 cuotas mensuales.

#### **Artículo 23**

Los socios fundadores y de número tendrán los siguientes derechos:

- a) Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines;
- b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener;
- c) Participar en las Asambleas con voz y voto;
- d) Ser electores y elegibles para los cargos directivos;
- e) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación;
- f) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

#### **Artículo 24**

Los socios fundadores y de número tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva;
- b) Abonar las cuotas que se fijen;
- c) Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen;
- d) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.

#### **Artículo 25**

Los socios de honor tendrán las mismas obligaciones que los fundadores y de número a excepción de las previstas en los apartados b) y d), del artículo 24. Asimismo, tendrán los mismos derechos a excepción de los que figuran en los apartados c) y d) del artículo 23, pudiendo asistir a las asambleas sin derecho de voto.

#### **Artículo 26**

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a) Las cuotas de socios, periódicas o extraordinarias;
- b) Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas;
- c) Cualquier otro recurso lícito.

#### **Artículo 27**

El Patrimonio Fundacional o Fondo Social de la Asociación es de cien euros.

### **CAPÍTULO VI DISOLUCIÓN**

#### **Artículo 28**

La Asociación se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde por una mayoría de 2/3 de los asociados la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto.

### **Artículo 29**

En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante líquido, lo destinará para fines que no desvirtúen su naturaleza no lucrativa.

### **DISPOSICIÓN ADICIONAL**

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley de Asociaciones de 24 de diciembre de 1964 y disposiciones complementarias.

---

Nancy  
Cosentino,  
Presidente

---

Luciana  
Zingoni,  
Secretario

---

Gabriela  
Lavazza, Vocal

---

Alberto Baur,  
socio fundador

---

Diana  
Goycochea,  
socio fundador

---

Rafael Lacasia,  
socio fundador

---

Luisa Marta  
Creste, socio  
fundador

---

Marta Cruz,  
socio fundador

---

Cristina  
Rodríguez  
Recalde, socio  
fundador

---

Liliana Padilla,  
socio fundador